

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Peetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Brigadier de Ejército D. Vicente Martitegui y Pérez de Santa María; á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 1.º de Junio de 1889, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Brigadier de Artillería D. Ricardo Caballero y Baños; á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 25 de Abril de 1889, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido acerca de varias dudas ocurridas al Administrador de la Aduana de Cartagena en la ejecución de la ley de 21 de Junio, creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes y alcoholes;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la de Impuestos, se ha servido mandar:

1.º Que con arreglo á las rectificaciones hechas al reglamento de 21 de Junio para la ejecución de la ley de igual fecha, y publicadas en la GACETA de 2 del actual, el impuesto no alcanza á la perfumería y medicamentos ni á los barnices, puesto que sólo comprende á las bebidas espirituosas.

2.º Que el manifiesto que se cita en el art. 247 del mencionado reglamento, es el mismo que hoy se exige á todas las procedencias del extranjero, y en el cual deberán detallarse los requisitos señalados en el citado artículo, habiéndose ya significado á los Cónsules de S. M. en el extranjero, por circular de esa Dirección general de 29 de Junio último, las modificaciones que convenía introducir en aquellos documentos para cumplir el reglamento.

3.º Que en cuanto á los ingresos y contabilidad del nuevo impuesto, como no corresponde á ninguno de los conceptos que constituye la Renta de Aduanas, no debe nunca figurar dicho impuesto en los libros, estados, ni cuentas de la misma; pero como quiera que á la importación de los artículos sobre que gravitan deben verificarse en las Aduanas las operaciones de reconocimiento y admisión, así como las de liquidación y adeudo del impuesto, según determinan los artículos 245 y 249 del reglamento de 21 de Junio, deberán establecer las Aduanas libros especiales de contracción y de intervención en forma análoga á los de la Renta, para los fines referentes al citado impuesto, debiendo hacerse los ingresos en la misma forma que la de los derechos de Arancel, aunque bajo mandamiento separado, que llevará el epígrafe que señala el ya mencionado art. 249 del reglamento. Las Aduanas pasarán á la Delegación de Hacienda los estados mensuales y datos que sean necesarios para la redacción y rendición de cuentas por la Administración ú oficina que corresponda.

Y 4.º Que en cuanto á los gastos que puedan ocasionar el análisis de los aguardientes, alcoholes y bebidas espirituosas, como quiera que todos los Ingenieros industriales poseen un Laboratorio dotado de los elementos necesarios para efectuarlos, y sólo será preciso hacer en lo sucesivo el pequeño gasto de reponer los reactivos ó los aparatos que se destruyan, puede este cubrirse con la consignación para «Material de oficina», y no pudiendo hacerse así, se aplicarán los gastos al crédito especial que para otros análogos de Aduanas se consigna en el cap. 12, art. 2.º, Sección 8.ª del presupuesto corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Macías Madrigal contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que desestimó la queja ante la misma presentada, insistiendo en la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de Valencia de Mombuey, que se había solicitado; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada de D. Manuel García Madrigal contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, que desestimó la queja que presentó, insistiendo

en que se declarasen nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en Valencia de Mombuey.

Resulta de los antecedentes:

Que como en el primer día de elección no admitiera la mesa el voto de ciertos electores por no contener la cédula sus nombres, se hizo la oportuna reclamación, como también se protestó en el segundo día contra la resolución del Presidente de aquélla, que impidió asimismo votar á otros electores, cuyos nombres se determinan, acordando la mesa por mayoría de votos confirmar dicha disposición:

En el tercer día el Secretario escrutador, D. Manuel García Madrigal, protestó contra la decisión del Presidente, que privó del voto á seis electores, y contra el arresto llevado á cabo en la persona de otros dos, acerca de cuyos extremos acordó la mesa, también por mayoría, mantener la providencia de aquél respecto á los referidos electores, y dejó de resolver en cuanto á los arrestados; y en el cuarto y último día de elección se reprodujeron por dos de los Secretarios escrutadores las protestas de los anteriores días.

Bajo la residencia del Alcalde primero y asistencia del Ayuntamiento y de los cuatro Secretarios escrutadores, tuvo lugar en 8 del referido mes la reunión que determina el art. 81 de la ley, á fin de hacer el escrutinio general de votos emitidos en los cuatro días de elección; mas como dos de los Secretarios referidos quisieran hacer constar ciertos defectos que, en su concepto, hubo en aquélla, y á ello se opusieron los otros dos, y no hubiera avenencia, sin poderse por lo mismo hacerse la oportuna proclamación de Concejales, se dió por terminado el acto.

En 3 de Junio siguiente los Secretarios D. Feliciano Martín y el expresado D. Manuel Macías acudieron á la Comisión provincial, á la que, después de hacer relación de los hechos en que se fundaron las protestas, y los cuales quedan ya expuestos, y de manifestar lo sucedido en la sesión expresada de 8 de Mayo, así como de que respecto de la reunión del Ayuntamiento y Comisionados que se verificó en 1.º de Junio no se extendió acta alguna por aquella causa, conviniéndose sólo en dar cuenta al Gobernador, suplicaron que se declarasen nulas las elecciones de que se trata, cuya reclamación fué desestimada por la Comisión provincial, fundándose en diversas razones, y muy particularmente en la de que los exponentes no recurrieron en alzada de fallo alguno de la Junta del Ayuntamiento y Comisionados.

De este acuerdo se alza para ante V. E. el referido D. Manuel Macías Madrigal, suplicando que se sirva revocarlo y declarar nulas las elecciones verificadas en Mayo de 1887 en Valencia de Mombuey.

La Sección entiende que en las referidas elecciones se han cometido infracciones de ley, que es de todo punto necesario corregir.

Dispone el art. 81 de la Electoral de 20 de Agosto de 1870 que una vez concluida la elección, se hará el escrutinio general del distrito en todos los pueblos el segundo domingo del undécimo mes del año económico en las Casas Consistoriales, donde se reunirán todos los Comisionados de los Colegios con asistencia del Ayuntamiento presidido por el Alcalde; y añade el 82 que constituida de esta manera la Junta de escrutinio bajo dicha Presidencia, se nombrarán por mayoría de votos entre los Comisionados cuando el número de estos llegara por lo menos á cinco, cuatro Secretarios escrutadores que hagan la comprobación de las actas y re-

cuento de votos. Y el segundo párrafo del mismo artículo dice que en los pueblos en que por haber menos de cinco Colegios no llegase á este número el de Comisionados, se elegirán del mismo modo dos de éstos por ellos mismos y otros dos de los Concejales y de entre ellos, para que los cuatro procedan en calidad de Secretarios á la comprobación y recuento de votos.

Los dos Secretarios de nombramiento del Ayuntamiento tendrán en este caso voto con la Junta.

Siendo, pues, único el Colegio electoral de Valencia de Mombuey, debió observarse en la reunión de 8 de Mayo lo dispuesto en el expresado párrafo segundo del art. 82, que en un todo le era aplicable; y con su observancia se hubiera evitado la dualidad de pareceres que existió entre los cuatro Secretarios de dicho Colegio, pues como dos de ellos habían de ser en la Junta elegidos de entre los Concejales, de suponer es que los acuerdos que se tomasen relativos á la confrontación de las actas, recuento de votos, examen de las reclamaciones de los electores, validez de la elección y proclamación de Concejales fueran por unanimidad ó por mayoría de votos.

Pero como, faltando á dicha prescripción legal, compusieron dicha Junta los cuatro Secretarios que lo fueron de la mesa electoral, dos de ellos reclamantes de vicios y defectos de la elección, claro es que la avenencia había de ser de todo punto imposible, y ser esto causa de que el Ayuntamiento y Comisionados no tomasen tampoco en 1.º de Junio los acuerdos á que se refiere lo dispuesto en el art. 87 y siguientes de la ley.

Existiendo, pues, las infracciones de ley indicadas, no cabe duda de que la Comisión provincial estuvo acertada al tomar un acuerdo, puesto que, considerándose como Tribunal de alzada, no podía entender en asunto sobre el cual no había recaído fallo alguno, ó sea el de primera instancia.

No siendo posible que las cosas queden en tal situación, precisa desde luego corregir los errores padecidos; y esto sólo se conseguirá, á juicio de la Sección, reponiendo las cosas al estado que tenían antes del día 8 de Mayo de 1887, y en tal inteligencia opina:

1.º Que se ordene la inmediata reunión de la Junta general de escrutinio, y que constituida, con arreglo á lo determinado en el párrafo segundo del art. 82, proceda á lo que dispone el 83 y siguientes de la ley.

Y 2.º Que una vez cumplimentados estos preceptos, se proceda asimismo á observar lo que ordenan el artículo 87 y siguientes de la propia ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por renuncia de D. José de Letamendi, Presidente que era del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Marzo de 1888, ha tenido á bien nombrar para dicho cargo al Consejero de Instrucción pública D. Julián Calleja y Sánchez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1889.

J. NIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el acuerdo de ese Gobierno general, á que alude la carta de V. E., núm. 1.225, de 13 de Junio próximo pasado, y en cuya virtud ha sido admitida la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. Felipe Francisco Rodríguez del cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines que correspondan, debiendo pu-

blicarse íntegra esta resolución en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1889.

BECCERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 30.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS

Irlanda (costa E.)

168. CAMBIO PROYECTADO EN LA SITUACIÓN Y CARÁCTER DE LA LUZ DEL BANCO DE HOLYWOOD, EN LA BAHÍA DE BELFAST. (A. a. N., núm. 23/137. Paris, 1889.) La luz que se enciende en el recodo del banco *Hollywood*, se trata de trasladarla á un faro que se proyecta construir en el canal Victoria. Esta nueva luz estará sobre pilotes de tornillo, con campana de niebla y asta de señales. Continuará siendo *blanca intermitente*, mostrando *tres eclipses en once segundos: seis segundos de luz y en los cinco segundos siguientes sufrirá dos cortos eclipses y uno más largo, separados uno de otro por destellos cortos.*

Situación: 54° 40' 25" N. y 0° 22' 43" E.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 154: carta número 233 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Bélgica.

169. TRABAJOS Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE OSTENDE. (A. a. N., núm. 23/134. Paris, 1889.) El Comandante de la estación del mar del Norte participa que los trabajos que se hacen para ensanchar la entrada del puerto de Ostende han llevado 30 metros al SO. el muelle del O.

Estos trabajos están indicados, por la parte del antepuerto, por dos pontones, que llevan cada uno dos bolas negras durante el día y dos luces blancas por la noche.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 4: cartas números 802 y 219 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

170. CARÁCTER DE LAS BOYAS DEL BANCO TRAPEGEER. (A. a. N., núm. 23/135. Paris, 1889.) La boya negra núm. 1, fondeada en la parte NO. del banco *Trapegeer* (frontera belga), no lleva la mira esférica que indican las cartas francesas números 1.527 y 3.025.

La boya negra fondeada en la parte NE. del mismo banco lleva una mira esférica.

Cartas números 219 y 802 de la sección II.

Islas Guernesey.

171. LUZ EN EL BELVÉDERE, AL S. DEL PUERTO SAN PEDRO. (A. a. N., núm. 23/136. Paris, 1889.) Desde el 1.º de Enero de 1889, se enciende sobre la tierra alta del Belvédere, al S. del puerto San Pedro, una luz *fija blanca*, á 61 metros sobre el nivel del mar y visible á 8 millas. Esta luz no puede ser marcada sino en un sector de 90°, del S. 25° O. al N. 65° O. Llevándola enfilada por el S. 41° O. con la luz del rompe-olas del Château-Cornet, se franquea el canal del pequeño Russel, pasando cerca de media milla del banco Bone Plate y después á cerca de medio cable al NO. de las boyas de Roustel y de Grune-an-Rouge y á ¼ de cable al SE. de la roca Agenor.

El aparato de iluminación es de 6.º orden.

Situación: 49° 26' 45" N. y 3° 40' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1885, pág. 114: cartas números 51, 207 y 558 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

172. CAMBIO PROVISIONAL EN EL CARÁCTER DE LA LUZ FARAMÁN (CAMARGUE). (A. a. N., núm. 25/146. Paris, 1889.) Desde el 16 de Marzo de 1889 el faro de Faramán mostrará una luz provisional, *centelleante*, con grupos de *dos destellos blancos* é intervalos de *15 segundos*. Un gran eclipse de *10 segundos* separará cada grupo del siguiente, y un pequeño eclipse de unos *5 segundos* separará los destellos de cada grupo.

La luz estará elevada 14,75 metros sobre el terreno y 16,20 sobre el nivel de la pleamar: su alcance será el mismo que el de la luz blanca actual de primer orden, á la que debe reemplazar.

Situación: 43° 20' 42" N. y 10° 53' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1877, pág. 40: cartas números 130 y 237 de la sección III.

AUSTRALIA

Tasmania.

173. REGLAMENTACIÓN SOBRE EL FONCEAERO DE HOBART. (A. a. N., núm. 23/139. Paris, 1889.) Ningún buque podrá per-

manecer fondeado en el puerto de Hobart más de veinticuatro horas, dentro del espacio limitado por las siguientes enfilaciones: *Christ's College* por la chimenea de la fábrica del gas y las dos astas de bandera de la *Punta Battery* enfiladas una con otra.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Madrid 18 de Febrero de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 15 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 11 de Julio de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se dé principio desde el 15 del actual al pago de intereses del primer semestre del corriente año, devengados por los depósitos necesarios en metálico constituidos en la Caja del ramo, y cuyo orden de pago será el siguiente:

Día 15, carpetas números 1 al 50 de señalamiento.

Idem 16, carpetas números 51 al 100 de id.

Idem 17, carpetas números 101 al 150 de id.

Idem 18, carpetas números 151 al 200 de id.

Idem 19, carpetas números 201 al 250 de id.

Idem 20, carpetas números 251 al 300 de id.

Idem 22, carpetas números 301 al 350 de id.

Idem 23, carpetas números 351 al 400 de id.

Idem 26, carpetas números 401 al 450 de id.

Idem 27, carpetas números 451 al 500 de id.

Idem 29, carpetas números 501 al 550 de id.

El pago de las carpetas que se presenten á señalamiento desde esta fecha se efectuará según se vayan liquidando, por el orden de presentación y sin más aviso. Igualmente se abonarán los intereses de semestres atrasados que se hallan pendientes de pago.

Madrid 9 de Julio de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 3 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el artículo 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 23 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es de 424.260 pesetas 71 céntimos, que se compone de pesetas 424.128 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Mayo último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones, y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y de 132.71, que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 25 de Junio próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.º Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 20 y 22, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 23, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las escritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.º De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique

su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á

las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188... (El interesado.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Julio de 1889.

Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	9 m.	Soltero	Sarampión	Ardemans, 18.	»	30	Varón	64	Viudo	Hemorragia	Bravo Murillo, 23.	»
2	Idem	3	Idem	Idem	José Rincón, 7.	»	31	Idem	Feto		Plaza del Rastro, 9.	»	
3	Idem	10	Idem	Tifus	Abada, 3.	»	32	Hembra	7	Soltera	Tifus	Toledo, 76.	»
4	Idem	43	Casado	Fiebre perniciosas	Carrera San Jerónimo, 16.	»	33	Idem	10 m.	Idem	Fiebre intermitente	Mesonero Romanos, 14.	»
5	Idem	3	Soltero	Difteria	Príncipe, 16.	»	34	Idem	41	Casada	Tuberculosis	Hospital de la Princesa.	»
6	Idem	24	Idem	Tuberculosis	Ventosa, 11.	»	35	Idem	29	Idem	Idem	Ancora, 14.	»
7	Idem	2 m.	Idem	Tabes mesentérica	Ribera de Curtidores, 6.	»	36	Idem	42	Soltera	Idem	Hospital Provincial.	»
8	Idem	1	Idem	Dentición	Ticiano, 14.	»	37	Idem	15	Idem	Idem	Limón, 4.	»
9	Idem	62	Casado	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.	»	38	Idem	25	Casada	Idem	Hospital Provincial.	»
10	Idem	45	Idem	Lesión del corazón	Pelayo, 46.	Judicial	39	Idem	30	Idem	Idem	Jacometrezo, 44.	»
11	Idem	4	Soltero	Bronquitis	Plaza Mayor, 27.	»	40	Idem	17	Soltera	Idem	Juan de Herrera, 2.	»
12	Idem	3	Idem	Idem	Santa Teresa, 9.	»	41	Idem	16	Idem	Tisis	Sagasta, 1.	»
13	Idem	6	Idem	Idem	Caballero de Gracia, 56.	»	42	Idem	30	Casada	Fiebre puerperal	Paloma, 24.	»
14	Idem	14	Idem	Pneumonía	Cláudio Coello.	»	43	Idem	49	Soltera	Lesión del corazón	Infantas, 6.	»
15	Idem	20	Idem	Idem	Hospital Militar.	»	44	Idem	42	Idem	Idem	Hospital Provincial.	»
16	Idem	32	Casado	Idem	Segovia, 19.	»	45	Idem	76	Viuda	Endocarditis	Cardenal Cisneros, 1.	»
17	Idem	11	Soltero	Catarro pulmonar	Torija, 4.	»	46	Idem	3 m.	Soltera	Bronquitis	Aduana, 21.	»
18	Idem	41	Casado	Gastrorragia	Olid, 5.	»	47	Idem	4	Idem	Pneumonía	Sombrerera, 5.	»
19	Idem	1	Soltero	Enterocolitis	Estudios, 18.	»	48	Idem	3	Idem	Angina	Puerta Cerrada, 5.	»
20	Idem	5 m.	Idem	Idem	Arroyo Embajadores, 11.	»	49	Idem	3	Idem	Angina ulcerosa	Cuchilleros, 5.	»
21	Idem	6 m.	Idem	Idem	Ronda de Toledo, 4.	»	50	Idem	4	Idem	Catarro pulmonar	Mesonero de Paredes, 90.	»
22	Idem	2 m.	Idem	Idem	Santa Engracia, 125.	»	51	Idem	7 m.	Idem	Enterocolitis	Fortuni, 2.	»
23	Idem	1	Idem	Disenteria	Carlos Rubio, 8.	»	52	Idem	4 m.	Idem	Meningitis	Miguel Servet, 4.	»
24	Idem	4	Idem	Meningitis	Embajadores, 83.	»	53	Idem	73	Idem	Enajenac. mental	Hospital Provincial.	»
25	Idem	2	Idem	Derrame seroso	Amor de Dios, 13.	»	54	Idem	67	Viuda	Histeralgia	Carolinás, 12.	»
26	Idem	1	Idem	Eclampsia	Salitre, 9.	»	55	Idem	4 d.	Soltera	No determinada	Inclusa	»
27	Idem	50	Casado	Eclorosis	Hospital Provincial.	»	56	Idem	Feto		Lavapiés, 20.	»	
28	Idem	1	Soltero	Atrofia	Fuentes, 5.	»	57	Idem	Idem		Huerta del Bayo, 7.	»	
29	Idem	62	Casado	Idem	Hospital Provincial.	»	58	Idem	Idem			Judicial.	

Total de inhumaciones, 54 y 4 fetos.—Varones 31; hembras 27.—De difteria un niño.—De sarampión 2 niños.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Siendo varias las consultas dirigidas á este Centro sobre quien ha de ejercer el cargo de Secretario de las Juntas provinciales de Sanidad á los efectos del art. 53 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, esta Dirección general recuerda á V. S. el precepto del art. 11 del decreto de 18 de Noviembre de 1868, según el cual, las Juntas de Sanidad provinciales y municipales quedarán adscritas á los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respectivos, debiendo actuar como Secretario en las primeras los Oficiales que en los Gobiernos civiles desempeñen el Negociado de Sanidad, y en las segundas el Secretario del Municipio.

Sírvase V. S. ordenar que la presente circular se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma en la parte que les corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1889.—El Director general, Teodoro Baró =Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandante general de Ceuta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Calasparra y la oficina del ramo de Caravaca se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Caravaca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.750 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 175 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Este depósito, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierta la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcal-

de de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente.

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Calasparra á la oficina del ramo de Caravaca y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen acasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Calasparra y la oficina del ramo de Caravaca (Murcia).

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la estación férrea de Calasparra á la oficina del ramo de Caravaca toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el

cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga a mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Murcia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, A. Mansi. 379-S

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Baeza y la oficina del ramo en dicho punto, publicado en la GACETA del día 5 del mes actual, página 50, columna 1.ª, aparece equivocado el tipo máximo para el remate, fijándolo en 3.000 pesetas anuales, en vez de 3.500 pesetas anuales, que es el verdadero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, esta Dirección general ha acordado hacer pública por medio de la GACETA, para conocimiento de las Cámaras de Comercio y Centros mercantiles, que según participa el Director de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao en comunicación fecha 30 de Junio último, han merecido la censura de Sobresaliente en el examen general teórico práctico para obtener el título de Profesor mercantil los Sres. D. Enrique Leal y Pérez, D. Miguel Mendizábal y Garaizábal y D. Martín Montero de las Heras.

Madrid 5 de Julio de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia promovida en 24 del mes anterior por D. Ibo Bosch y Puig en solicitud de autorización para practicar los estudios de un ferrocarril de vía normal desde Linares á Puertollano, cuya longitud aproximada es de 60 kilómetros:

Visto el resguardo expedido en 24 del mes anterior, que acompaña á la instancia, acreditando haber constituido en la Dirección general de la Deuda pública el depósito de 3.000 pesetas en metálico en garantía de la petición:

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas, 58 de la de Ferrocarriles, Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes; esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Ibo Bosch y Puig para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril de Linares á Puertollano, entendiéndose que esta autorización no confiere derecho alguno contra el Estado, ni limita la facultad para conceder iguales autorizaciones á los que pretenden estudiar el mismo camino.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.—Señores Gobernadores de Ciudad Real y Córdoba.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Resultando vacantes las plazas de Fiel contraste de pesas y medidas de las provincias de Orense, Palencia y Soria, esta Dirección general, autorizada por Reales órdenes de 30 de Abril próximo pasado y 8 del corriente mes, convoca á los Ingenieros industriales, á los que hayan sido ó sean Jefes de comprobación á las órdenes de la Comisión permanente del ramo y á los que sirvan ó hayan servido plaza de Fiel contraste ganada por oposición, que deseen desempeñar una de dichas plazas vacantes, á cuyo fin deberán presentar en las oficinas de la Dirección general, Jorge Juan, 8, las instancias en que las soliciten, acompañando los títulos originales ó copias testimonias de los mismos; en la inteligencia de que no se admitirán las que se presenten después de pasado un mes desde la publicación de este anuncio.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Director general, el Marqués de Mulhacén.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último y á las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de ascenso las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario, que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

Maestro de la elemental de Fuenlabrada, dotada con el

suelo anual de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

Idem de la de Torres, con el sueldo anual de 625 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Socuéllamos, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de la de Almodóvar del Campo, con el sueldo anual de 725 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Las id. de la de Alcázar de San Juan y Herencia, con el de 550 pesetas cada una, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de Bolaños, con 375 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Las id. de Calzada de Calatrava y Torrenueva, con 365 pesetas cada una, sin retribuciones ni casa habitación.

Las id. de las dos de La Solana, con 275 pesetas cada una, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

Maestra de la elemental de Pedro-Muñoz, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 100 para casa habitación.

Idem de la de Villanueva de la Fuente, con el sueldo anual de 825 pesetas, y 275 por compensación de retribuciones.

Idem de Almedina, con el de 625 pesetas y 208'25 por compensación de retribuciones.

La plaza de Auxiliar de Campo de Criptana, con 500 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de Torralba de Calatrava, con 300 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

Maestro de la elemental de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, y 275 por compensación de retribuciones.

Maestros de las de Mazarulleque, Villar de la Encina y Zarza de Tajo con el sueldo anual de 625 pesetas cada una, y 156'25 por compensación de retribuciones.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Cuenca, con el de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

Maestra de la elemental de Iniesta, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, y 275 por compensación de retribuciones.

Idem de las de Tébar y Villanueva de la Jara, con el sueldo anual de 825 pesetas cada una y 206'25 por compensación de retribuciones.

Idem de las de Altarejos, Carboneras, Fuentelespino de Moya y Villar de la Encina, con el de 625 pesetas cada una y 156'25 por compensación de retribuciones.

Escuela de párvulos.

Maestro ó Maestra de la de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

Maestros de las de Mandayona y Orca, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una y 156'25 por compensación de retribuciones.

Escuelas de niñas.

Maestra de la elemental de Sacedón, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de niños.

Maestro regente de la práctica agregada á la Normal de Maestros de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.666'50 pesetas.

Maestro de la elemental de Codorniz, con el sueldo anual de 750 pesetas y 250 por compensación de retribuciones.

Escuelas de niñas.

Maestra de la elemental de Armuña, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 260 por compensación de retribuciones.

Idem de la de Lastras de Cuéllar, con el sueldo anual de 625 pesetas y 300 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

Maestro de la elemental de Tembleque, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 366'66 por compensación de retribuciones y 112'50 para casa habitación.

Escuelas de niñas.

Maestra de la elemental de Villaseca, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 354'25 por compensación de retribuciones y 75 para casa habitación.

Idem de la de Cabezamesada, con el sueldo anual de 625 pesetas, 208'66 por compensación de retribuciones y 100 para casa habitación.

Idem de la de Villaminaya, con el de 625 pesetas, 208'50 por compensación de retribuciones y 75 para casa habitación.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutará ésta, capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre último, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene el art. 68, los Maestros de Escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfru-

taran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que presten sus servicios. Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, debiendo dirigirse en ellas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser cursada instancia que se presente ó reciba por las expresadas Secretarías después de las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta, indicando en el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que soliciten de este distrito de las anunciadas en la misma época de concurso.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 8 de Julio de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 2 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 16 del actual, á las once de la mañana, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de patatas que durante dos años necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, calculándose el consumo en 5.078'16 quintales métricos, al precio de 11 pesetas 50 céntimos el quintal métrico, no admitiéndose proposición que exceda del tipo establecido ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, publicados en el Boletín, núm. 162, correspondiente al día 8 del presente mes, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma, los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe calculado, ó sea la cantidad de 2.919 pesetas 94 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

Modelo de proposición.

D N. N. que habita en calle de número enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de patatas á los establecimientos provinciales de Beneficencia, por término de dos años, cuyo consumo se calcula en 5.078'16 quintales métricos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.) 387-S

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 4 de Junio último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 del corriente á las once de la mañana, en el placio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 56.448 kilogramos de tocino, que se calculan necesarios para el consumo de los establecimientos de Beneficencia de la Corporación, con arreglo en todo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, núm. 156, correspondiente al día 1.º del presente mes, el cual estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio de cada kilogramo de tocino, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 49 céntimos de peseta el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sólo 11.º acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de la Corporación por valor de 4.205 pesetas 37 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial el día en

que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos en las horas de oficina del día anterior.

Los gastos de remate, copias, escritura, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 56 448 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para el consumo de los establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1891, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) kilogramo.

Diputación provincial de Burgos.

Esta Corporación, en sesión extraordinaria de 2 del corriente mes, acordó que se anuncie bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación, la subasta para la contratación de las obras de la sección segunda del edificio de nueva planta con destino á la de Beneficencia provincial; advirtiéndose que el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y copia de los mismos documentos en el Ministerio de la Gobernación, para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 4 de Julio de 1889.—El Presidente, Toribio González de Medina.—Por acuerdo de la Diputación provincial, los Diputados Secretarios, Vicente Rilova y Mariano Muñoz.

Pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de las obras de la sección segunda del edificio de nueva planta, que la Diputación de Burgos tiene acordado construir con destino á la Beneficencia provincial.

1.^a El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 10 de Julio de 1861, en cuanto no se oponga á las fijadas en el presente pliego, y se somete al reglamento de contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.^a La parte de edificio del proyecto general que se subasta es la segunda sección, que comprende las obras que se detallan en la Memoria, plano, condiciones facultativas y estado de medición y cubicación que se acompaña, y cuyo presupuesto va también adjunto, ascendiendo á saber: el de ejecución material á 339.570 pesetas 98 céntimos, y el de contrata, que servirá de tipo máximo en la subasta, á la de 387.110 pesetas 91 céntimos, entendiéndose que el abono de las obras ejecutadas se hará con arreglo á los certificados que expida el Arquitecto provincial, por el resultado de la medición de las mismas.

3.^a El contratista queda obligado á ejecutar todas las obras que comprende la sección segunda, en el término de tres años, contados desde el día en que se verifique el replanteo, sin que tenga derecho á exigir de la Diputación mayor cantidad anual que la tercera parte del importe de las obras que se subasten.

4.^a Los materiales que el contratista acopie para estas obras están exceptuados del pago del impuesto municipal de introducción, según acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad en 19 de Diciembre de 1884.

5.^a Mensualmente se expedirá por el Arquitecto provincial certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

6.^a La Diputación reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

7.^a El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones del mismo pliego de condiciones generales y lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto no se oponga á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

8.^a El mismo contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó de cumplimiento de las condiciones espitadas.

9.^a El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

10. Si el contratista no cumplierse con todas y cada una de las condiciones estipuladas quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

11. Tan luego como estén terminadas las obras de la sección segunda serán recibidas provisionalmente siempre que llenen las condiciones estipuladas, obligándose el contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos expresados.

12. El plazo de garantía para las obras será de un año, á contar desde el día que tenga lugar la recepción provisional, siendo de cuenta del contratista las reparaciones en este período.

13. Pasado el plazo que se indica en la condición anterior se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservación, de todo lo cual expedirá el Arquitecto la oportuna certificación á fin de que pueda devolverse la fianza prestada. En caso contrario se suspenderá la recepción definitiva hasta que el contratista cumpla la obligación de entregar las obras con todas las condiciones que han regido para la contrata.

14. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, 19.355 pesetas 54 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta. La consignación se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

15. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el talón de depósito y la cédula personal del licitador, ó que no se halle redactada con

estricta sujeción al modelo que se insertará al final de este pliego.

16. La subasta tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo, en esta capital, en el salón de actos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante Notario público, y en el mismo día y hora en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Sr. Ministro, observándose las reglas siguientes:

1.^a El acto dará principio con la lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan proposiciones, rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente los recibirá dando á cada uno de los pliegos el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.^a Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún concepto.

5.^a Transcurrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, dando lectura en alta voz, y sucesivamente abrirá y leerá las demás proposiciones por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

6.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un hujier ó portero, y de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al espirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

7.^a En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

8.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

9.^a Si entre éstos hubiese dos ó más proposiciones iguales, ó sea más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, y después de apercibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Presidente le declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

10. Si resultan igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales en las dos subastas, la Diputación citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo de diez días señalando el sitio, día y hora en que deban comparecer.

Esta licitación tendrá lugar ante la misma Diputación ó la Comisión provincial, que la representa, en la forma prevenida en la regla anterior; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y si asistiesen los dos y ninguno mejorase su proposición ó la mejorasen ambos en los mismos términos se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante el Sr. Gobernador ó su Delegado.

11. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá su cédula personal á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con retirar sus proposiciones desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, lo cual supone que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

12. Verificada que sea la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 10 por 100 del total de la subasta; y completada que sea la fianza, se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los demás licitadores.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia (ó en la GACETA DE MADRID) del día de de 1889, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción de la segunda sección del edificio destinado á Casa provincial de Beneficencia de Burgos, por la cantidad de (en letra) pesetas, y con sujeción á los planos, condiciones facultativas y demás documentos formados por el Arquitecto provincial, referentes al proyecto de dicha segunda sección.

(Fecha y firma del licitador.)

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 11.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Alar. F. C.—Juana Gijón, Preciados, 14, segundo izquierdo (ausente).
- Villafranca Bierzo.—Eduardo Armada, Plaza Progreso, 16, segundo.
- Paris.—Constantino Aranaz, sin señas.
- Cádiz.—Servando Marasi, San Pedro, 4, derecha, 23.
- Caldas Oviedo.—Juan B. Fonte, Senador, Pizarro, 11.
- Valmaseda.—Valentín Vamilo, Oficial Ministerio Guerra.
- Bilbao.—José Valle, Esparteros, 11.
- Almería.—Emilio Leal Arranz, agente, Jacometrezo.
- Ledesma.—Esteban Sornés, plaza Bilbao, 6.
- Escorial.—Vicente Lojada, Carmen, 1.
- Alcalá Henares.—Carolina Serret, Puerta Sol, 14.
- Salas.—Ezquerria, Barquillo.

- Avila.—Roda, plaza Independencia.
- Cádiz.—Román Morencos, sin señas.
- Bilbao.—Ramón Govirnas, Caballero Gracia, 2.
- Tenerife.—Santa Olalla, Hotel Cuatro Naciones.
- Medina E.—Cipriano Jiménez, sin señas.
- Coruña.—María Odulia, café Consejos, calle Mayor.

NORTE

- Toledo.—Francisco Martín, paseo Cisne, 5.
- Gracia.—Pedro Pubul, Quevedo.

NOROESTE

- Cartagena.—Tomás Villanueva, Fomento, 5, segundo.
- Paris.—Salvador Pastora, Princesa, 7.
- Madrid 11 de Julio de 1889.—Por el Jefe del Centro, José M. Aguinaga.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 8 de Junio último, núm. 69, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales que son necesarios á la novena agrupación, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 14 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 4.239 pesetas 90 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.^a, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1873, la cantidad de 212 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 424 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 3 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda; en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de núm. de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 374—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 171, de 20 del mes último, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 298 y 147 de 16 y 20 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en este Arsenal con destino á la octava agrupación, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 20 del mes de Julio actual.

Arsenal de Cartagena 3 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 334—S

Por acuerdo de esta Junta de 27 de Abril último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios en la quinta agrupación para repuesto de la misma, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 14 del mes último, dividida en tres lotes, siendo el importe total de los mismos 44.682 pesetas 78 céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

	Pesetas.
Primer lote.....	27.377'45
Segundo id.....	8.314'59
Tercer id.....	8.990'74
TOTAL.....	44.682'78

La licitación tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.^a, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

	Pesetas.
Para el primer lote.....	1.368
Para el segundo id.....	415
Para el tercer id.....	449

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumpli-

miento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

	Pesetas.
Para el primer lote.....	2.736
Para el segundo id.....	830
Para el tercer id.....	898

Arsenal de Cartagena 3 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impusiere del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número , de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de , número , de tal fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

376—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Chillón (Ciudad Real).

Estando vacante la plaza de Médico Cirujano para la asistencia de 150 familias pobres de este distrito municipal, dotada con el sueldo de 999 pesetas 50 céntimos al año, con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para su asistencia, se anuncia al público, á fin de que en el término de treinta días puedan presentar sus solicitudes documentadas los que aspiren á ello en la Alcaldía de este Municipio.

Chillón á 8 de Julio de 1889.—El Presidente, José Tardú

1415—M

Estando vacante la plaza de Farmacéutico municipal para el suministro de los medicamentos que se receten por el Médico Cirujano de Beneficencia, con destino á los enfermos que resulten en las 150 familias pobres de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas, se anuncia al público, á fin de que en el término de treinta días puedan presentar sus solicitudes documentadas los que aspiren á ello en la Alcaldía de este Municipio.

Chillón 8 de Julio de 1889.—El Presidente, José Tardú.

1416—M

Alcaldía constitucional de Hervás.

Terminado el contrato que con los tres Médicos titulares de esta villa tenía el Ilustre Ayuntamiento que presido para la asistencia de los enfermos pobres de esta localidad, ha acordado publicar las tres vacantes expresadas.

La dotación de cada una de las que hay que proveer consiste en 999 pesetas anuales, pagadas por la Depositaria municipal por mensualidades vencidas, por la asistencia de las familias pobres que la Ilustre Corporación designe á cada Médico, que en ningún caso excederá de 170.

Los agraciados pueden hacer iguales con los vecinos pudientes cuyo número no baja de 1.000.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 8 de Agosto próximo las solicitudes debidamente documentadas, teniendo en cuenta los solicitantes que para la provisión de las tres vacantes indicadas se tendrán presentes los méritos y servicios de los mismos.

Hervás 7 de Julio de 1889.—El Alcalde, Climaco Martín.

1396—M

Alcaldía constitucional de Lena.

D. Aquilino Cárcaba y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lena.

Hago saber que se halla vacante una de las plazas de Médico titular de este Concejo, con residencia en el pueblo de Campomanes, la cual tiene de dotación 999 pesetas anuales, con más 750 para alquiler de casa, por la asistencia de familias pobres, cuya vacante acordó el Ayuntamiento en sesión del día de ayer se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por término de treinta días, los cuales empezarán á contarse desde la fecha de la publicación, con las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa la hoja de estudios formada por el Rector de la Universidad donde los hayan hecho.

2.ª Los documentos que acrediten haber practicado su profesión por espacio de seis años en hospitales, distritos municipales ó empresas particulares.

3.ª Los títulos de Licenciado ó Doctor en Medicina ó Cirugía.

4.ª La solicitud dirigida al Alcalde Presidente, con certificación de conducta.

5.ª Si entre los aspirantes no hubiese quien reúna los seis años de práctica, la Corporación se atenderá para el nombramiento á la hoja de estudios que reúna mejores notas y premios en las diferentes asignaturas y ejercicios de grado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los individuos á quienes interese y en cumplimiento de lo acordado.

Lena 7 de Julio de 1889.—Aquilino Cárcaba.

1427—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

La Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Albacete, y en su nombre el Sr. Presidente accidental de la misma.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Dolores Pérez Fernández, natural y vecino de Co-

tillas, hijo de Santos y Feliciano, casado, jornalero, sin apodo, de treinta y cinco años de edad, para que en el término de diez días comparezca ante la misma al objeto de evacuar cierta diligencia en causa que se le sigue procedente del Juzgado de instrucción de Alcaraz sobre desacatos y desobediencia á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares su busca y captura, y caso afirmativo su conducción á la cárcel de esta capital á disposición de esta Sala.

Dado en Albacete á 8 de Julio de 1889.—Manuel Cornejo.—Por su mandado, el Escribano de Cámara, Raimundo Moreno Celis.

J—4486

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, como sustituto de Don Juan Bautista Mirasol de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita á los testigos Antonio Puertas molina, vecino que fué de esta ciudad, morador en la cuesta de la Alhambra, núm. 64, casado, empleado en la ronda de consumos, de treinta años de edad; José Ramos y Calvo, vecino que también fué de esta ciudad, morador en el portón de Tejeiro, núm. 3, casado, empleado en la ronda de consumos, de veintiséis años de edad; José Contreras Mejías, vecino que asimismo fué de esta ciudad, morador en la calle de San Juan de Dios, núm. 14, casado, empleado en la ronda de consumos, de treinta y nueve años de edad, y Antonio Carrasco Huete, vecino que igualmente fué de esta ciudad, morador en la calle del Lavadero de las Tablas, núm. 33, casado, empleado en la ronda de consumos, y de treinta y nueve años de edad, para que comparezcan ante este Tribunal el día 2 de Agosto próximo y hora de las ocho de su mañana, á declarar en el juicio oral de la causa que procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo se sigue contra José Ruiz Manzano y Antonio Martín Martínez sobre lesiones.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Granada á 8 de Julio de 1889.—Mariano Alonso.

J—4487

MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Madrid, y en su nombre el Ilmo. Sr. Presidente accidental de la misma D. Tomás Gúdal y Castellón.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de este Tribunal se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, á Carlos Díez Rebollo, natural de Anguita, partido de Sigüenza, provincia de Guadalupe, que tuvo su domicilio en esta Corte, plaza de Chamberí, núm. 5, hijo de Donato y de Hipólita, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, con instrucción; es de estatura buena, color moreno, ojos pardos, pelo negro, nariz afilada, cara ovalada; viste chaqueta negra, chaleco de pana negro, faja negra, pantalón negro y alpargatas, el cual no fué hallado en su domicilio al ir á hacerle una citación por haberse ausentado de él, á fin de que comparezca ante dicha Sección para celebrar el juicio oral de la causa que se le sigue por el delito de resistencia y desobediencia grave á los agentes de la autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la prisión celular de esta Corte á disposición de este Tribunal.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1889.—Tomás Gúdal y Castellón.—El Secretario Habilitado, Licenciado Mariano Serrano.

J—4488

Audiencias de lo criminal.

ALMERIA

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Almería.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Don Miguel Hernández Montoya, de cuarenta años, casado, amanuense, natural y vecino de Níjar, hijo de José y de María, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal para asistir á las sesiones de juicio oral acordadas en causa procedente del Juzgado de Sorbas, seguida contra él y otros por el delito de falsedad de documentos; pues de no comparecer se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad y á la disposición de este Tribunal si fuere habido.

Dado en Almería á 8 de Julio de 1889.—Leopoldo Pardo.—Carlos Cueto.

J—4485

Juzgados militares.

ALICANTE

D. Alejandro de Aguirre de la Calle, Teniente Coronel graduado Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, y actuario en la sumaria que se instruye contra el soldado Adrián Silvestre Rodillo por el delito de desertión, consumada al no haberse incorporado á este regimiento así que hubo terminado el plazo de tres meses de licencia que se le concedió.

Por el presente edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente documento en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar con el fin de que presente sus descargos en la causa que se le sigue; pues de no verificarlo le resultarán los perjuicios á que dé lugar según derecho.

Dado en Alicante á 1.º de Julio de 1889.—Alejandro Aguirre.

1414—M

CADIZ

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío y Ayudante, Fiscal de esta Comandancia de Marina.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Prieto López, que fué expulsado del cuerpo de carabineros del Reino en la revista del mes de Febrero del corriente año, de incierto paradero, y vecino que fué de esta ciudad, y cuyas señas son las siguientes: Nicolás Prieto López, hijo de Silvestre y de Josefa, natural de San Felices de los Gallegos, Juzgado de primera instancia de Vitigudino (Salamanca), nació en 11 de Diciembre de 1852, y está casado con Catalina Méndez Blanco, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia de Cádiz y de la de Salamanca y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Fiscalía de Marina á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades de la Nación y demás funcionarios é individuos de la policía judicial la busca de dicho procesado, y que, caso de ser habido, se le ponga á mi disposición, conduciéndolo á la cárcel correccional y de Audiencia de esta ciudad con las seguridades convenientes por estar decretada su prisión provisional.

Cádiz 8 de Julio de 1889.—Felipe de Ariño.

1421—M

D. Gabino Aranda y Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Cádiz y de la causa que en averiguación de un asesinato denunciado por Dolores Candón instruyo.

Hago saber que en uso de las facultades que me concede el art. 185 de la ley de Enjuiciamiento militar, cito por este edicto á Dolores Candón, que en 30 de Enero último residía en esta capital, para que comparezca en esta Fiscalía, Pabellones de la Bomba, núm. 10, al objeto de prestar declaración en la referida causa, dándole de término diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Ruego á las Autoridades civiles y militares que sepan el paradero de dicha testigo le hagan saber la presente citación para que comparezca ó manifieste su domicilio.

Dado en Cádiz á 2 de Julio de 1889.—Gabino Aranda.

1420—M

FERROL

D. Joaquín Argüelles de los Reyes, Teniente Ayudante del batallón de artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de desertión se le sigue al artillero del mismo Juan Elgarrista Griburu.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero de este batallón Juan Elgarrista Griburu, hijo de Martín y de Francisca, natural de Gabcúa, parroquia del mismo nombre, Ayuntamiento de Diazábal (Guipúzcoa), cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente airosa, sin señas particulares, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en el baluarte del Infante de esta plaza para responder á los cargos que le resulten en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado y punto señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para la busca y captura del precitado artillero, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades debidas.

Ferrol 29 de Junio de 1889.—El Teniente, Fiscal, Joaquín Argüelles.

1422—M

GERONA

D. Luis Capdevila Miñano, Ayudante mayor del regimiento infantería de Asia, núm. 59, y Fiscal de la sumaria seguida por orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito de Cataluña contra el soldado de dicho regimiento Juan Garangón Sabater por el delito de segunda desertión.

Por esta tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Garangón Sabater, soldado del regimiento infantería de Asia, número 59, natural de San Clemente, provincia de Gerona, hijo de José y Clara, soltero, de edad veintiocho años; señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena y de un metro 643 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de Santo Domingo de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la indicada causa; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Garangón Sabater, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel citado á mi disposición; pues que así lo he acordado en diligencia de este día.

Gerona 3 de Julio de 1889.—El Ayudante mayor, Fiscal, Luis Capdevila. 1424—M

GRANADA

D. Francisco Enciso Pérez, Teniente de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el soldado denunciado Mariano Moreno Rubio por no haberse presentado á la concentración para el embarque para su destino á Puerto Rico el día 10 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Moreno Rubio, hijo de José y de Bernarda, natural de Montefrío, parroquia de ídem, Capitanía general de Granada, de oficio albañil, estado soltero, estatura un metro y 600 milímetros, su edad veintisiete años, y sus señas personales son estas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, su aire natural y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Zafra, número 12 de la plaza de Granada, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para el embarque al Ejército de Puerto Rico, verificada el día 10 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Mariano Moreno Rubio, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al Gobierno militar de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 9 de Julio de 1889.—Francisco Enciso. 1423—M

MADRID

D. Gil Guerra Puerta, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de María Cristina, 27.º de caballería, y Fiscal nombrado por el delito de desertión.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Guzmán Romero, soldado educando del segundo escuadrón del expresado regimiento, natural de Antequera, provincia de Málaga, hijo de Antonio, de catorce años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 510 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, acredita saber leer y escribir, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y cuartel de Guardias de Corps á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el referido delito.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las precedentes diligencias en busca del referido soldado educando Francisco Guzmán Romero.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Teniente, Fiscal, Gil Guerra. 1417—M

D. José de Villalobos y Ezquiaga, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de esta Capitanía general de Castilla la Nueva y de la sumaria que por desertión y malversación de fondos se sigue al Teniente del batallón reserva de Cuenca, núm. 7, D. José Leguey, de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á D. José Leguey Acevedo, Teniente del batallón reserva de Cuenca, núm. 7, natural de la Habana, provincia de ídem, hijo de D. José y de Doña Esperanza, cuyas señas son: pelo rubio, color sano, barba y bigote, bien parecido, estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en las prisiones militares de esta Corte á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por desertión y malversación de fondos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. José Leguey Acevedo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 8 de Julio de 1889.—José de Villalobos y Ezquiaga. 1400—M

D. José de la Lastra y Rojas, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me confiere la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presenten en esta Fiscalía de mi

cargo, sita en la calle del Prado, núm. 11, principal, á prestar sus correspondientes declaraciones en expediente que siga de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, D. Maximiliano del Pino López, D. Manuel Ibáñez Martínez, D. Antonio Aguilar Gallego, D. Rafael León Luis y D. José Delgado Martín, Comandantes los dos primeros y Capitanes los últimos que fueron del primer batallón de la brigada volante de este distrito en 1873.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1889.—José de la Lastra. 1399—M

MAHON

D. Juan Ortiz y Egea, Teniente Ayudante del octavo batallón de artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón se sigue en averiguación del paradero del artillero segundo del mismo Juan Jiguls Plá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Jiguls Plá, artillero segundo del octavo batallón de artillería de plaza, natural de Olot, hijo de Ramón y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, su estatura un metro 910 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de artillería de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón se le sigue.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Juan Jiguls Plá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de artillería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dada en Mahón á 27 de Junio de 1889.—Juan Ortiz. 1398—M

D. Juan Ortiz Egea, Teniente Ayudante del octavo batallón de artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del batallón se sigue en averiguación del paradero del artillero segundo del mismo Julio Bau Parés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julio Bau Parés, artillero segundo del octavo batallón de artillería de plaza, natural de San Bartolomé del Grau, hijo de José y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, su estatura un metro 920 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de artillería de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del batallón se le sigue.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Julio Bau Parés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de artillería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dada en Mahón á 27 de Junio 1889.—Juan Ortiz. 1397—M

MIRANDA DE EBRO

D. Pedro Boto y Méndez, Capitán del batallón depósito de Cazadores núm. 9, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Comandante militar y Jefe de la zona de Miranda de Ebro, número 59, Fiscal instructor en la sumaria seguida al recluta de la misma Angel González Ruiz por no haberse presentado á la concentración decretada en Real orden de 15 de Marzo próximo pasado para el último reemplazo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel González Ruiz, natural de Soncillo (Burgos), hijo de Faustino y de Idefonsa, soltero, edad veinticuatro años, oficio dependiente de comercio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, color moreno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba poca, estatura un metro 500 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel de esta villa á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración del último reemplazo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Angel González Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la casa cuartel de esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Miranda de Ebro á 5 de Julio de 1889.—Pedro Boto. 1426—M

PAMPLONA

D. Vicente Nevot Traver, Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Haciendo uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta sustituto para Ultramar Francisco Claro Ortiz, natural de Olmedo, hijo de Alejandro y de Catalina, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio sastre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, su frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, calle de la Compañía, cuartel del Seminario, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de faltar á la concentración para su destino á cuerpo activo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del mencionado recluta Francisco Claro Ortiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Pamplona á 5 de Julio de 1889.—El Fiscal instructor, Vicente Nevot. 1419—M

PONTEVEDRA

D. José García Vázquez, Teniente del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta Ramón Fuentes Guerra por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Ramón Fuentes Guerra, natural de Teaño, parroquia de Estadas, Ayuntamiento de Cuntis, hijo de Antonio y de Juana, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, color trigueño, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción fácil, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital para responder á la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Fuentes Guerra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 5 de Julio de 1889.—José García. 1418—M

D. Juan García Díaz, Teniente del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta desertor José María Mella Sueiro.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor José María Mella Sueiro, hijo de José y de Francisca, natural de la parroquia de Piloño, Ayuntamiento de Carbia, partido judicial de Lalín, provincia de Pontevedra; nació en 17 de Febrero de 1868, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos castaños, cejas al pelo, nariz ancha, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, sabe leer y escribir; y para que en el preciso término diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital para responder á la sumaria que se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José María Mella Sueiro, y en caso de ser habido lo remitan al cuartel de San Fernando de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 7 de Julio de 1889.—Juan García Díaz. 1428—M

SAN SEBASTIAN

D. Juan Núñez y Lucio, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de las Vascongadas, y como tal nombrado para la instrucción de un expediente de responsabilidad por inutilidad hallada en 42 armamentos pertenecientes al regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

Hago saber que en el referido expediente se tiene acordado se le reciba declaración á Manuel Martínez Arias, soldado de la segunda compañía del segundo batallón del citado regimiento, que se hallaba con licencia indefinida en Vilamayor, provincia de Oviedo, y de cuyo punto, según parece, se ausentó, ignorándose su paradero.

Y á fin de que pueda tener efecto lo acordado se le cita por medio del presente edicto para que llegando á su noticia participe á esta Fiscalía militar de San Sebastián (Guipúzcoa), sita en la calle de Bengoechea, núm. 5, cuarto piso, dentro del término de treinta días, desde la publicación del

misimo en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, la residencia que tuviere, ó comparezca á prestar su necesaria declaración, parándole en otro caso el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y suplico á las Autoridades de todas clases y encargo á los agentes y dependientes de ellas participen la residencia del citado caso de que tuvieran conocimiento y para los efectos que fuesen procedentes.

Dado en San Sebastián á 2 de Julio de 1889.—El Fiscal instructor, Juan J. Núñez.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Teniente Secretario, Matías Díez. 1401—M

VALLADOLID

D. Eugenio Manso Soblechero, Capitán Ayudante Mayor del primer regimiento divisionario de Artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el artillero segundo del expresado regimiento Eugenio Lamuza Cemborain por el delito de desertión, natural de Echauri, provincia de Navarra, Ayuntamiento de Echauri, Capitanía general de Navarra, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de San Benito de ésta á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la publicidad debida se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra.

Dado en Valladolid á 4 de Julio de 1889.—Eugenio Manso. 1403—M

D. Germán Villanueva y Díaz, Teniente Ayudante del primer batallón del regimiento infantería, del Príncipe número 3, Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el soldado Pegerto López Somoza por no haberse incorporado á filas cuando se hizo su llamamiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pegerto López Somoza, soldado del segundo batallón del regimiento del Príncipe, núm. 3, natural de Lincora, parroquia de San Pedro, provincia de Lugo, hijo de Ramón y de Doña Matilde, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y su estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito que ocupa el regimiento en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este cuerpo se le sigue con motivo de no haberse incorporado á las filas cuando se hizo su llamamiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pegerto López Somoza, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Benito de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 6 de Julio de 1889.—Germán Villanueva. 1430—M

D. Joaquín Gardoqui Suárez, Teniente Ayudante del primer regimiento divisionario de artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el artillero desertor de este regimiento Feliciano Berrache Mituzco, natural de Viné, Ayuntamiento de Viné, provincia de Navarra, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado artillero para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, se presente en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra.

Dado en Valladolid á 4 de Julio de 1889.—Joaquín Gardoqui. 1429—M

VIGO

D. José Alvarez Estévez, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Vigo, núm 36, y Fiscal nombrado para la continuación de esta sumaria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Ricardo Livoreiro Fernández, hijo de Manuel y de María, natural de San Pedro de Sardoma, parroquia de su mismo nombre, Juzgado de primera instancia de Vigo, provincia de Pontevedra; nació en 6 de Febrero de 1869, edad veinte años y tres meses, estado soltero, estatura un metro 794 milímetros; señas pelo castaño claro, cejas ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, prudencia fácil, sabe leer y escribir, y es quinto con el núm. 114, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Sebas-

tián de esta ciudad, para responder á la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ricardo Livoreiro Fernández, y en caso de ser habido, le remitan en clase de preso al cuartel de San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Vigo á 6 de Julio de 1889.—El Teniente, Fiscal, José Alvarez. 1402—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á D. Eugenio Rioja, Jefe de punto que fué del resguardo especial de la Compañía arrendataria de tabacos en esta capital, para que el día 22 del actual y hora de las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa que se sigue contra Roque Martínez Sotos sobre contrabando de tabaco, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Albacete 8 de Julio de 1889.—El Escribano, Benigno Sánchez. J—4443

ALBURQUERQUE

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y ocupación de una yegua, cuyas señas se anotarán, hurtada en la noche del 10 al 11 de Junio último al vecino de esta villa Francisco Gamero Hernández en la dehesa de los Tagarrales, de este término, y caso de ser habida la pongan á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encontrare, si en el acto no justificasen su legítima procedencia.

Dado en Alburquerque á 6 de Julio de 1889.—Manuel del Río y Toledano.—De su orden, Martín Solís.

Señas de la yegua.

Edad tres años, pelo castaño, con un pequeño lunar en la frente, crines y cola negras, de pocas anchuras, sin hierro, y de siete cuartas y un dedo de alzada. J—4465

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Justo Ballesteros Lara, hijo de Crisanto y Tomasa, natural de Illana, provincia de Guadalajara, partido de Pastrana, de cincuenta y ocho años de edad, viudo, jornalero, vecino que dice ser del puente de Vallecas, de pelo canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares, bastante sordo, color moreno, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura del Justo Ballesteros, y á su remisión á la cárcel del partido, con seguridades y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, pues así lo tengo mandado para cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa que se sigue contra el repetido Justo Ballesteros Lara por hurto.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Julio de 1889.—J. M. Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno. J—4428

ANDUJAR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se hace saber que en este de mi cargo y Escribanía del infrascrito penden autos de juicio de abintestato promovidos por D. Francisco Javier Gómez López, Procurador, en nombre de Josefa Gómez Pérez, vecina de Arjonilla, como madre y legítima representante de su hija natural Francisca de Sales Gómez, al fallecimiento de Bernardo Chillarón Hernández, que fué de estos vecinos, ocurrido en esta ciudad en la mañana del 25 de Mayo último, en cuyos autos se ha presentado también D. Manuel Jiménez Gámez, Procurador, en nombre de Francisco Puentes, marido de Josefa Chillarón Hernández, de esta vecindad, para que se le declare á ésta y á su hermana Manuela heredera abintestato de su hermano el Bernardo Chillarón Hernández; y á virtud de escrito presentado por dicho Procurador Gómez, en el día de ayer, he dictado providencia en el día de la fecha, ordenando que apareciendo que los bienes dejados por muerte de Bernardo Chillarón Hernández exceden de 2.000 pesetas, se llamen por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho que los parientes presentados, para que dentro del término de noventa días se personen en este Juzgado á usar del que se crean asistidos respecto á citados bienes; apercibidos de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar, concediéndose dicho término porque, según aparece de las diligencias practicadas, la Manuela se encuentra en Ultramar.

Y para su notoriedad se fija el presente.
Andújar 2 de Julio de 1889.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Francisco García y Sotero. X—76

ATIENZA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que por Doña María Olmedillas de Bezanilla, viuda y vecina de la ciudad de Sigüenza, se ha solicitado la devolución de la fianza en metálico de 1.125 pesetas que su finado esposo D. Ceferino Garcés y Lozano prestó como Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó desde el 27 de Marzo de 1862 hasta el 23 de Noviembre de 1863 en que cesó por renuncia que hizo.

En su consecuencia se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que en el plazo de tres años, á contar desde el 7 de Agosto de 1887 en que se publicó el primer edicto, se presenten en este Juzgado, único partido en el que, y en la época dicha, sirvió el D. Ceferino Garcés.

Así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en el expediente que se instruye sobre devolución de la expresada fianza.

Dado en Atienza á 4 de Julio de 1889.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—El Secretario del Juzgado, José Giner. J—4316

BERJA

D. Francisco Salmerón Lucas, Juez de instrucción interino de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto cito y llamo á los testigos Salvador Molina Fernández, Juan Manrubia Manrubia, alias Mellista, Tesifón López Torres, Pedro Larios Villegas, alias Moreno, y José Ibarra Alcázar, alias Perruno, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye sobre destrucción de mojones en la propiedad de D. Tesifón Pérez González, de esta vecindad; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 4 de Julio de 1889.—Francisco Salmerón.—Por su mandado, Francisco Roda. J—4429

INCA

D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo José Piña, domiciliado en la calle de San Miguel de la ciudad de Palma, tienda de hojalatería, cuyo actual paradero se ignora, como también las demás circunstancias de dicho individuo, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito para una diligencia de justicia en la causa criminal que se instruye sobre desobediencia á la Autoridad y otros delitos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Inca (Mallorca) 27 de Junio de 1889.—Rafael Gisbert.—El actuario, Juan Ribas. J—4440

JAÉN

D. Antonio Merino Miguel, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Muro García, natural de Ubeda, vecino de Porcuna, de estatura regular, pelo rubio, ojos melados, nariz y boca proporcionadas, barba afeitada, con una cicatriz en la megilla izquierda, que viste catalana, chaleco y pantalón de castor negro, botas de becerro y sombrero hongo de ala ancha, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ponerlo á disposición de la Audiencia de lo criminal de esta capital, que lo reclama en causa que pende ante la misma sobre lesiones; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la detención del referido Miguel Muro García, y conseguida que sea lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal.

Dado en Jaén á 6 de Julio de 1889.—Antonio Merino.—El actuario, Julián Heras. J—4430

D. Antonio Merino y Miguel, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la inserción de éste en los periódicos oficiales, á un sujeto llamado Manuel Yches, alias Nolo, para que comparezca en este Juzgado á prestar la debida declaración sobre el robo de metálico y billetes que tuvo lugar en la casa de D. José García Carreño, de estos vecinos, en la noche del día 24 de Diciembre del pasado año de 1888; apercibido que si no lo verifica en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á los Sres. Jueces, Autoridades y policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Jaén á 6 de Julio de 1889.—El Juez, Antonio Merino.—El actuario, Francisco R. Marte. J—4419

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Vega y González Sarabia, Escribano que ha sido de este Juzgado, para que en término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, rogándoles se sirvan disponer se proceda á la busca y captura, y su remisión en su caso á este Juzgado, del D. Francisco de Vega, cuyas señas á continuación se expresan; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 2 de Julio de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

Señas.

D. Francisco de Vega y González Sarabia, de sesenta y cinco años de edad, estatura regular, grueso, buen color, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, usa bigote, también cano; vestía pantalón y chaleco de paño negro, chaquet de la misma clase, sombrero negro de media copa y botas. J—4378

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue contra Miguel Caro Martínez sobre lesiones, ha mandado se expida la presente para que los testigos Bartolomé García y José Carrasquina, que presenciaron los hechos de autos, comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á prestar la oportunas declaraciones, y caso de no hacerlo les parará e perjuicio que haya lugar.

La Carolina á 5 de Julio de 1889.—El actuario, Juan Román. J—4379

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre robo de varios efectos que al final se expresarán, de la propiedad de Tomás Borbalá, en la cual he acordado dirigirles la presente á fin de que se sirvan disponer la busca y captura de los autores del robo de dichos efectos, que pondrán caso de ser habidos á mi disposición, así como también á las personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos, si no acreditan su adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 5 de Julio de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Efectos robados.

Dos barrenas.
Dos atillos.
Cinco candiles.
Un atacador.
Y una azuela.

LINARES

J—4380

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Ruiz Olmedo, hijo de Felipe y de Felisa, de treinta y dos años de edad, soltero, minero, natural de Ubeda, de esta vecindad, y Juan Lérica Lozano, hijo de Miguel y Javiara, natural y vecino de esta ciudad, casado, minero, de treinta y dos años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa por atentado que con otros consortes se les siguió en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 3 de Julio de 1889.—Arcadio Menéndez.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—4431

LUCENA

D. Mariano Alvarez Ossorio y Maffey, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María de Araceli Calvillo y Jiménez, conocida por Felipa, hija de Miguel y de Dominga, de cuarenta años, y María Antonia Gregoria Pérez y García, hija de Antonio y de Josefa, de treinta y nueve años, las dos naturales y vecinas de esta ciudad, casadas, dedicadas á las ocupaciones de su sexo, sin instrucción, á las cuales se ha seguido causa en este Juzgado y Escribanía del actuario por expención de moneda falsa y condenadas por sentencia ejecutoria de la Audiencia de lo criminal de Montilla á la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional, indemnización de 20 pesetas y multa de 125 pesetas cada una y en las costas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel correccional de esta ciudad á cumplir la pena que les resulta; bajo apercibimiento que de no verificarlo en

dicho término serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y Guardia civil de la Nación procedan á la busca y captura de expresadas sujetas, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado para los efectos consiguientes.

Dado en Lucena á 28 de Junio de 1889.—Mariano Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Felipe de Blancas. J—4381

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente se anuncia la muerte intestada de José López Arias, hijo de Juan y de Cayetana, de sesenta y tres años de edad, viudo de Josefa Travesi, empleado, natural del pueblo de Ayllada, en la provincia de Lugo, y vecino que fué de esta capital, cuyo fallecimiento ocurrió el día 24 de Abril último, en la sala de Patología general del hospital clínico de esta villa, y se llama á los parientes más próximos del mismo, y á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días.

Madrid 25 de Junio de 1889.—V.º B.º—El Juez interino, Nicolás María de Ojesto.—El Escribano, Enrique González Bedmar. 296—P

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gustavo Strom, domiciliado en la calle de Valverde, núm. 37, cuarto entresuelo derecha, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, á fin de prestar declaración de procesado en causa que se le sigue por estafa y falsificación de documentos y presenciar también la apertura de tres telegramas que se le han recogido; apercibido que de no comparecer en el término indicado, contado desde el siguiente día en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y tendrá lugar dicha apertura, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de referido Gustavo, cuyas señas parecen ser las siguientes: alto, blanco, mejillas encarnadas, pelo rubio, bastante grueso; inclina el cuerpo un poco á los lados para andar, y se cree que usa bigote, y en el caso de ser habido, lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Julio de 1889.—Felipe Peña Costalago.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—4382

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en el día de la fecha, en el sumario que instruye por lesiones y disparos, se cita al testigo Diego Fernández, que ha vivido en la calle del Águila, núm. 16, y se ignora su residencia, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, á fin de prestar la declaración que está acordada; apercibido que de no concurrir por este primer llamamiento, quedará incurso en la multa de 15 pesetas con que se le condena.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1889.—V.º B.º—Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—4383

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, dictada con fecha de hoy en el sumario que se instruye por ocupación de una yegua, un potro y un borrico, los primeros castaños y el segundo tordo, se cita y llama á los dueños de los mismos para que dentro del término de segundo día comparezcan á prestar declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1889.—El Secretario, por mi compañero Ferrer, Recaredo Culebras. J—

MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, dictada en causa por lesiones de Pedro Crobán Alvarez, de treinta y tres años de edad, casado, vendedor, que parece que ha vivido en la calle de Gilimón, se le cita y llama para que dentro del término de cinco días se presente ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1889.—Martínez.—El Secretario, G. Sánchez Garrido. J—4384

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los parientes más próximos del finado Cristóbal Ortega Ruiz, vecino que fué de esta ciudad, casado con Josefa Perea, de edad de setenta y un años, el cual falleció el día 14 de Mayo último á consecuencias de las lesiones que sufrió de una caída que dió por la escalera de la casa de Misericordia

de esta capital donde se hallaba recluso; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Julio de 1889.—Juan Rodríguez.—Por su mandado, Enrique Moreno. J—4420

MANACOR

El Sr. Juez de instrucción de este partido (Manacor, Baleares) en la causa que se instruye ante este Juzgado sobre expención de moneda falsa contra Bartolomé Gasí y Catalá, ha acordado en providencia de este día que se cite á Juan Llull y Ribot, alias Ceus, que vivía en la plaza de la Constitución de Manacor, hoy día en ignorado paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á las nueve de su mañana, á prestar cierta declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente en Manacor á 5 de Julio de 1889.—El Secretario Habilitado, Rafael Ferrer. J—4433

MEDINA SIDONIA

D. Francisco Rosso de la Serna, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días á José Carmona, como de cuarenta años de edad, estatura regular, más bien grueso que delgado, de color claro y barba poblada; á Antonio Parabia y á Antonio de la Puente, que hicieron constar ser todos los tres vecinos de Lucena, provincia de Córdoba, á fin de que presten declaración indagatoria en el sumario que ante este Juzgado se instruye por falsedad de una guía de caballerías que aparece expedida en dicho Lucena en el año de 1886; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y captura de dichos tres procesados José Carmona, Antonio Parabia y Antonio de la Puente, y caso de ser habidos los manden conducir y poner en clase de detenidos á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así se tiene acordado por auto de este día, y en dicho servicio interesada se halla la administración de justicia.

Dado en Medina Sidonia á 30 de Junio de 1889.—Francisco Rosso de la Serna.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—4385

MULA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Adolfo Rogel y Juan Fuñer, que aparecen como representantes de la Sociedad de Periódicos provinciales de Barcelona, para que comparezcan á declarar como procesados en la causa que contra los mismos se instruye sobre estafa; apercibidos que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y su conducción, caso de ser habidos á disposición, de este Juzgado en clase de detenidos.

Las señas de los referidos procesados son: El Adolfo Rogel, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, bigote negro, y viste traje de lana con americana y sombrero; su edad unos veintiocho años. El Juan Fuñer, de estatura alta, blanco, de buen color, pelo rubio, barba afeitada, y viste traje de lana, americana color café y sombrero, aparentando la edad de unos veinticuatro años.

Dada en Mula á 3 de Julio de 1889.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, José Pantoja y Vélez. J—4386

MURCIA—CATEDRAL

D. Manuel Illán Madalejos, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente, y como comprendidos en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Miguel Vicente Vidal y Joaquín Vila Castell, uno de los cuales es bizco, fugados de la cárcel de Villena, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se instruye contra los mismos y otros por confabulación para ejecutar robos; apercibiéndoles de que si no comparecen dentro del término expresado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y fuerzas de la Guardia civil y vigilancia procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y habidos que sean, los conduzcan á las cárceles de esta ciudad con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 5 de Julio de 1889.—Manuel Illán.—Por su mandado, Eugenio Brugasola. J—4433

PADRÓN

D. José Cristobo Mella, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia y de instrucción de Padrón.

Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por D. Manuel Pérez Ribas, vecino del lugar de Pazos, parroquia de Santa María de Fria, contra Agustín Cajaraville Seco, como marido de Vicenta Chaves; Miguel Crespo, como heredero de su finada mujer, Antonia Pérez Pequeño; Andrés Pérez Cruces, por sí y como marido de Carmen Gil; Francisco Gómez Bouzas, como marido de Benita Parda; Francisco Arca Rey, como padre de Carmen, y ésta heredera de su bisabuela, María Santo; Benito González, como marido de Carmen Ortigueira, y Francisco Gens San Lois, como marido de Rosa Gil, de la misma vecindad, sobre que consientan un prorrateo de 26 ferrados de centeno, cuatro de maíz y dos gallinas del dominio de D. Pedro Rovira Carrero, de la ciudad de Santiago, se dictó providencia en 17 de Marzo de 1885 confiriendo traslado á los demandados, á quienes se les emplaza para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

En escrito de 23 de Abril siguiente se solicitó se practicara el emplazamiento del Benito González á medio de cédulas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se fijasen en el sitio público y de costumbre, é insertasen en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, todo lo que tuvo efecto.

Por providencia de 3 de Junio de 1885 se hubo por acusada la rebeldía al Benito González, como marido de Carmen Ortigueira, y por otra de 25 del corriente, dictada por S. S. D. Nissén González Valdés, Juez de primera instancia de este partido, se acordó hacer un segundo llamamiento al expresado Benito González, como marido de Carmen Ortigueira, en la misma forma que el anterior.

Y por medio de la presente cédula se hace este segundo llamamiento al Benito González, como marido de Carmen Ortigueira, señalándole para que comparezca la mitad del término del emplazamiento; previniéndole que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, notificándose en los estrados dicha providencia y las demás que recayeren, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Padrón 27 de Junio de 1889.—José Cristobo Mella.
301—P

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Monguilot y Martínez, hijo de Lorenzo y de María, natural de Luna, provincia de Zaragoza, vecino que fué de San Servero, en esta isla, viudo, barbero y de treinta y cinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario á fin de recibir la notificación de la providencia elevando á plenario la causa que se le instruye por contrabando.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, si fuere habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca 4 de Julio de 1889.—José Escolano.—
Por su mandado, Miguel Fernández, Escribano accidental.
J—4434

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria se busca y llama á la procesada Francisca Servera y Font, hija de Jaime y de María, natural de esta ciudad, de veintiocho años de edad, casada con Cayetano Carbonell, doméstica, vecina que ha sido del arrabal de Santa Catalina, calle de Poniente, de esta misma ciudad, y últimamente ha vivido en la Barceloneta de Barcelona, travesía de la calle del Juicio, frente al mar, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á declarar en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibida de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y encargo á todos los funcionarios de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de dicha procesada Francisca Servera y Font, y caso de ser habida la detengan y conduzcan á este Juzgado al objeto que queda expresado.

Dada en Palma de Mallorca á 17 de Junio de 1889.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Juan Bertrán.
J—4435

PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cándido Pulido García, natural y vecino de Montehermoso, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado con el fin de evacuar una diligencia; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 4 de Julio de 1889.—Valentín Vilariño.—De su orden, Martín Torres.
J—4387

PUEBLA DE SANABRIA

D. Urbano López de Haro, Juez de primera instancia de esta villa de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Gómez y Gómez, Cura párroco que fué del pueblo de Manzanal de Arriba, de este partido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de acreditar el parentesco que tengan con el finado; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo se les tendrá por desistidos de dicho derecho.

De igual modo comparecerán en el expresado término todos los que tuvieren créditos á su favor contra el finado y hoy su haber relicto, á fin de hacer la presentación ó reclamación de dichos créditos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término se adjudicarán los bienes inventariados á los parientes dentro del décimo grado con el difunto que se presentaren y lo justificaren, y en su defecto al Estado.

El importe del caudal inventariado asciende á las cantidades siguientes:

	Pesetas.
En dinero metálico depositado en el Agente del Banco de esta villa.....	940'56
En bienes muebles, ropas y efectos.....	1.127'45
En bienes inmuebles.....	40
Total.....	2.108'01

Se han presentado hasta ahora como acreedores en el abintestato reclamando sus respectivos derechos:

	Pesetas.
El Párroco de Folgoso y Ecónomo de Manzanal D. Ildefonso de Vera por trescientas cuarenta y ocho pesetas, como deuda á la fábrica de la Iglesia.....	348
El mismo por Bulas que el finado quedó adeudando.....	48
Por la casulla con que el finado fué amortajado y sepultado.....	50
Por derechos funerales.....	50
Importe de la caja mortuoria y cera cien pesetas..	100
El Maestro de Ferreras D. Manuel Rodríguez por deuda, según obligación presentada.....	1.250
La sirvienta del finado Antonia Medeiro Blanco por quince años de soldadas, á razón de ochenta pesetas en cada uno.....	1.200
Y por Mariano Peláez Ferrer, vecino de Manzanal, como Depositario de los bienes y semovientes inventariados.....	70
Puebla de Sanabria 3 de Julio de 1889.—Urbano López de Haro.—De orden de S. S., Víctor Requejo.	217—P

PUENTE CALDELAS

El Dr. D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Juez de instrucción de Puente Caldelas.

Hace público que la noche del 26 al 27 de Junio fué robada la iglesia parroquial de Viaseón, correspondiente al término municipal de Cotovad, en este partido, llevándose los malhechores los efectos que á continuación se expresan y como no fuesen habidos, se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que practiquen las gestiones oportunas á descubrir su paradero; y caso fuesen habidos se pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Puente Caldelas á 5 de Julio de 1889.—Clodomiro Meruéndano.—De orden de S. S., Ricardo Martínez.

Efectos robados.

Un mantel nuevo de tela de hilo con su encaje también de hilo.

Una toalla purificador igualmente buena y de hilo.
Dos pares de pendientes de plata de las imágenes del Carmen y del Rosario.

Una corona de metal blanco de la primera de dichas imágenes.

Una copa de un cáliz y su patena, de plata, pero de poco valor.

Y una cruz de guión de metal blanco. J—4421

REINOSA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber que el día 25 de Junio último, de siete y media de la mañana á cinco de la tarde del mismo, fueron robadas de un baúl de la casa de Doña Isidora Bustamante, vecina de Arroyuelos, 1.310 pesetas, en las cantidades y monedas siguientes:

En una bolsa de piel de gato, curtida, 110 pesetas en monedas de plata de 20 reales una.

En otra ídem de lana blanca y negra, 200 en tres monedas de oro, dos de onza y la otra de media.

En otra ídem de lienzo, blanca, 20 monedas de oro, de 25 pesetas cada una.

Y en otra ídem, de piel de conejo, seis monedas de oro, de 25 pesetas cada una; 200 pesetas en monedas de plata de 20 reales; 150 en monedas de 2 pesetas y peseta, y 30 pesetas en 12 medios duros antiguos.

En su virtud requiero á las personas que sepan el paradero del dinero y bolsas robadas lo participen á este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Palencia y GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho dinero, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallare.

Dado en Reinosa á 8 de Julio de 1889.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Laureano Medina. J—4458

ROA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que en 6 de Julio de 1887 cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de esta villa D. Juan Antonio Serrano Santibáñez, mediante á haber sido jubilado por Real orden de 7 de Junio de dicho año; y habiéndosele de devolver la fianza en metálico que prestó en su día, previas las formalidades que establece el artículo 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia dicha devolución para que durante tres años, á contar desde la citada fecha del cese, los que tengan que deducir alguna acción contra el repetido Registrador lo verifiquen.

Dado en Roa á 5 de Julio de 1889.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandado, Martín Arrontes. J—4459

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Antonio Parra Parra, alias Quirós, vecino de Paransita, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con otros consortes por disparo de arma de fuego y lesiones graves que produjeron la muerte al Alcalde que fué de dicha villa, D. Antonio Román Gil; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de aquél, procedan á su captura, dejándole en la cárcel pública y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ronda á 3 de Julio de 1889.—J. Ricardo Romero.—Por su mandado, José I. Domínguez. J—4388

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de San Felíu de Llobregat y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hallazgo del cadáver de un hombre llamado Sebastián Vallverdú y Rueda, hijo de Lorenzo y de María, natural de Preixana, provincia de Lérida, y partido judicial de Solsona, casado, mendigo, de unos cincuenta y ocho años de edad, el cual fué hallado en término de Hospitalet de Llobregat, y en la carretera real de Madrid á Barcelona y la Junquera, en el paraje conocido por Can Rigalt, se cita y llama á los parientes más próximos del referido interfecto para que comparezcan ante este Juzgado al objeto de identificar dicho cadáver, á los cuales se les ofrece la causa por si quieren ser parte en ella; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de nueve días de insertado el presente en la GACETA DE MADRID, les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en San Felíu de Llobregat á 23 de Junio de 1889.—Mariano Pérez y Septién.—Ante mí, Antonio Monés, Escribano. J—4389

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de San Felíu de Llobregat y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hallazgo del cadáver de un hombre en término municipal de Martorell, al que no se encontró documento alguno que identificara su persona, siendo sus señas personales: pelo canoso, algo claro; bigote grueso, canoso; en la parte frontal, dos entradas muy prolongadas, al parecer de complexión robusta; viste americana color café, pantalón y chaleco de lana oscura, camisa con listas azules, camiseta y canzoncillos de algodón, zapatos casi nuevos, sombrero negro, y una correa ceñida al cuerpo, se cita y llama á todas las personas que puedan identificar la persona del interfecto y á los parientes más próximos del mismo, á quienes se ofrece la causa por si quieren ser parte en ella, para que comparezcan á declarar ante este Juzgado dentro de los nueve días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento en otro caso de pararles los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en San Felíu de Llobregat á 27 de Junio de 1889.—Mariano Pérez Septién.—Ante mí, Antonio Monés, Escribano. J—4422

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Urbano Aldana, hijo de José y de María, natural y vecino de Casabermeja de sesenta y un años, casado, con ocho hijos, labrador, estatura regular, ojos melados, cabello entre-

cano, y reside con frecuencia en la ciudad de Málaga, barrio de la Trinidad ó calle de la Jara, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presente en este Juzgado á defenderse del cargo que le resulta en la causa que se le sigue por hurto de caballerías; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á su prisión y remisión á esta cárcel con las seguridades convenientes.

San Roque 2 de Julio de 1889.—Vicente Payueta.—Por su mandado, Francisco Pozo. J—4390

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander.

Por esta requisitoria se llama y busca á Antonio Rodríguez Moreno, alias Pucharines, casado, jornalero, vecino de Madrid y últimamente de Barcelona, reclurador de quintos, hoy de ignorado paradero, para que en el plazo de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de su provincia y la de Barcelona, comparezca en la cárcel de este partido á ser indagado en causa criminal que se le sigue sobre falsificación de documentos con que ingresó en el Ejército José García López; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Dada en Santander á 5 de Julio de 1889.—Alejandro Martín.—El Secretario, Jenaro Pérez. J—4391

SEVILLA—MÁGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama y busca á Miguel Márquez Díaz y Antonio Porras, ambos de esta vecindad y de ocupación carteros; á fin de que dentro del expresado término comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, num. 6, principal, para la práctica de diligencias en el sumario que les instruyo por lesiones á José Lama Carvajal; apercibidos con que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de aquellos procedan á su captura, dejándolos en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 1.º de Julio de 1889.—Alfredo Aguayo. El actuario, Francisco de León Sotelo. J—4423

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Manuel Escobedo y Criado, natural de Ubrique, vecino de esta capital, soltero, estudiante y de diez y ocho años de edad, para que en el término de veinte días, que empezará á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la clase de preso en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del Manuel Escobedo, y habido lo constituyan en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 5 de Julio de 1889.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—4424

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito y llamo al conocido por Curro el Sereno, á Francisco Torres, á Juan Caro García, á Antonio González Tarríos y á Francisco Sánchez López, y cuyo paradero de los mismos se ignora, á fin de que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, 6, á evacuar una diligencia en la causa que contra los mismos y otro se sigue por falsedad; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuviesen conocimiento del paradero de los procesados, á que los capturen y pongan á mi disposición.

Sevilla 6 de Junio de 1889.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4425

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján de Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por un solo pregón á José Alcántara, alias Faraón, para que se presente en esta cárcel pública en el preciso término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparez-

ca inserta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para la práctica de una diligencia judicial en causa que contra el mismo se sigue por hurto á Luis Pachón y Pérez, y al Francisco Caro, alias Pastor, para que se presenten en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para rendir una declaración en dicha causa; apercibidos que si no lo verifican se les declarará contumaces y rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego tengan conocimiento del paradero de dichos individuos conduzcan á esta cárcel pública al José Alcántara, alias Faraón, cuyas demás circunstancias se ignoran, dejándolo en ella á disposición de este Juzgado, y al Francisco Caro, alias Pastor, le hagan verificar la expresada comparecencia.

Dada en Sevilla á 5 de Junio de 1889.—Mariano Luján.—Ante mí, Manuel Moreno. J—4392

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia Rojas Portocarrero, de esta ciudad, calle Concepción, núm. 11, natural de Écija, de cuarenta y cuatro años de edad, viuda, de ocupación sus labores, la cual, según noticias, se marchó de esta capital con dirección á Madrid, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de aquella y esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á fin de oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra la misma por contrabando; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicha rematada, y habida, procedan á su detención, poniéndola en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 4 de Julio de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Narciso Castro. J—4460

SORIA

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Morón Arcos, Cosme Egea Vela y Mariano Blasco García, naturales y vecinos de Cihuela, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, comparezcan en este Juzgado á fin de emplazarlos para ante la Superioridad en la causa que con otros se les sigue por corta de leña del monte de Arriba de dicha villa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 5 de Julio de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, Lucas Alameda. J—4393

El Sr. Juez de instrucción de esta capital D. Pompeyo Cañizares Ferrando ha resuelto con fecha 29 de Mayo último, en el sumario de oficio contra Francisca Llorente y Miguel y otro, vecinos de Santa María de las Hoyas, sobre hurto de un pino, se emplaza á dicho sujeto para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta población por medio de Procurador que le represente y Abogado que le defienda en el expresado sumario; previniéndole que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Soria 8 de Julio de 1889.—El Escribano, Gálvez Rodríguez. J—4461

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Mediavilla, vecino de Navaleno, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración sin juramento en la causa que se le sigue sobre corta y sustracción de dos pinos del monte de Ciudad y Tierra y sitio denominado Barbajo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 5 de Julio de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, Lucas Alameda. J—4394

D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Mediavilla, vecino de Navaleno, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran en la actualidad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración sin juramento en la causa que se le sigue por corta de maderas en el Pinar Grande de Ciudad y Tierra y sitio denominado Peña Gorda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 6 de Julio de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, Lucas Alameda. J—4436

TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al rematado José Galvez Pérez, de unos veinte años de edad, soltero, natural y vecino de Nerja, jornalero, cuyas demás circunstancias y punto fijo de su residencia se ignoran, aunque se dice haberse ausentado hace algún tiempo á la Argelia, para que dentro del término de quince días, á contar del en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada por la Sala de la Audiencia delo criminal de Vélez Málaga en la causa seguida contra el mismo y consortes sobre hurtos de harinas, y ser requerido al propio tiempo para que satisfaga la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta en la expresada causa, y caso contrario constituirlo en prisión al objeto de que extinga la pena ó apremio personal sustitutorio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 3 de Julio de 1889.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—4395

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Palma Moyano, vecino de Algarrobo, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificación en la causa que instruyo sobre amenazas á Concepción Palma Pastor; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrox á 4 de Julio de 1889.—Manuel Ros.—Por su mandado, José Nave. J—4397

VALENCIA—SAN VICENTE

Por virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tapias Pelayo, hijo de Baudilio y de Joaquina, natural de Alcira, de treinta y cinco años, casado, y con tres hijos, llamados Baudilio, Florentina y Desamparados, del comercio, avecindado que fué en esta ciudad, y del que no constan más señas ni su actual paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa que contra el mismo instruyo sobre falsificación en documentos mercantiles; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á averiguar el paradero del Tapias, y si lo consiguen lo conduzcan á las cárceles de San Agustín de esta ciudad y á mi disposición.

Valencia 5 de Julio de 1889.—Lamberto R. Trelles.—Por mandado de S. S., José L. Galiana. J—4397

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia de este día del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, dictada en causa criminal que se instruye sobre expendición de billetes del Banco de España falsos, se cita á Ildefonso Díez, vecino de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido la presenten cédula, que firmo en Valladolid á 9 de Julio de 1889.—El Secretario, Luis Esteba. J—4462

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eustasio Ojeado, que habitó en esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, á fin de que preste declaración en la causa que se sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Valladolid á 6 de Julio de 1889.—Tomás Sancho. Por mandado de S. S., Nicolás García. J—4438

VIVERO

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de primera instancia de Vivero y su partido.

Hago saber que hallándose vacante una plaza de Alguacil de número de los de este Juzgado de primera instancia, he acordado publicarlo á medio de este edicto para los que se consideren en condiciones de optar á ella; advirtiéndose que serán preferidos los licenciados de cualquier arma é instituto del Ejército, sin nota desfavorable en sus respectivas licencias, siempre que no se hallen físicamente imposibilitados para el servicio de este destino y reunan las condiciones de capacidad que dicho cargo requiere, presenten en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde que tenga lugar el último anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, las solicitudes documentadas que acrediten sus méritos.

Dado en Vivero á 8 de Abril de 1889.—Alfredo Santos.—Ante mí, Manuel Mariño. J—4427

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Santa Bárbara.

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general ordinaria que se celebrará el día 31 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Uria, número 40, bajos, para el examen y aprobación de las cuentas del semestre vencido.

Oviedo 9 de Julio de 1889.—El Director Gerente, J. Tardié. X—75

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se pague á las acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, adheridas al contrato celebrado entre ambas Compañías, el cupón número 8, á razón de 7 pesetas 50 céntimos por cédula.

En Madrid, en las oficinas de la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español.

Se advierte á los tenedores de los títulos aún no adheridos al referido contrato, y que deseen verificarlo ahora para el percibo del cupón núm. 8, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes del 1.º de Agosto próximo.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—77

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Julio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 10, Día 11. Includes entries for bonds and public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE JULIO DE 1889.

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos espa, Fondos fran, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'12 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'08 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1889.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Julio de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, Temperatura, DIRECCION del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de las nubes.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Orense, Pontevedra, Oviedo, Coruña y Lugo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists prices for various types of livestock.

Precios á los tableros.

Vaca, de 0'98 á 1'05 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 11 de Julio de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entre-suelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for the official guide.

SANTOS DEL DÍA

San Juan Gualberto y Santa Marciana, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—¿Quién fuera libre!—El cocodrilo (estreno).—(Segundo acto).—El fijón de las desdichas.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Moda).—Concierto en el kiosko por las bandas de San Fernando, Ciudad Rodrigo y Arapiles.

Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El año pasado por agua. De Madrid á París (estreno).—Colegio de señoritas.—El año pasado por agua.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Paca la pantalonera.—A ti suspiramos.—Las hijas del Zebedo.—(Segundo acto.)

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de moda con ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Función monstruo. Debut de las bonitas sevillanas hermanas Moreno. Corrida de tres toros por Tony, Bini y Tomy. Ilusionista Flary y Aragrey.—Gran rebaja de precios.

Minúscula de los Ríos, impresor.—Miguel Hervet, 18. Teléfono núm. 661.